

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exte. 2001/1/1129**



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

Montevideo, 22 de noviembre de 2001

**RESOLUCIÓN 252 ACTA 029**

**VISTO:** la solicitud de la empresa ICCE S.A., para operar un canal que contenga programación de tipo erótica o pornográfica.

**RESULTANDO:** I) Que el Poder Ejecutivo autorizó al solicitante la prestación del servicio de televisión para abonados, por la modalidad “cable”, en la ciudad de Treinta y Tres del departamento homónimo, según resolución N° 545/993 de 2 de julio de 1993.

II) Que la División Técnica de la Dirección Nacional de Comunicaciones habilitó la planta emisora y red de cables, como consta en las resoluciones N° DT/96/036 de 23 de enero de 1996.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Decreto N° 100/95 de 23 de febrero de 1995, estableció que *“los prestadores del servicio de televisión para abonados, que en el desarrollo de su actividad comercial oferten uno o más canales para programas pornográficos deberán transmitirlos utilizando tecnologías aptas para imposibilitar el acceso a las mismas de menores de edad, sin el consentimiento de sus padres o tutores”*.

*“Cométese a la Dirección Nacional de Comunicaciones la determinación de los medios tecnológicos aplicables a los efectos dispuestos por el presente Decreto y la instrumentación de las medidas de contralor y sanciones que fueren legalmente pertinentes, en ejercicio de su competencia legal”*.

II) Que, reglamentando el Decreto precitado, la entonces Dirección Nacional de Comunicaciones determinó los medios tecnológicos que deberá contener las emisiones de canales que contengan programación de tipo erótico o pornográfico, según resolución N° 208.96 de fecha 25 de abril de 1996, y su modificativa N° 433/96 de 22 de julio de 1996.

III) Que se ha practicado la inspección correspondiente, comprobándose que no es posible recepcionar audio ni video, sin contar con el elemento decodificador necesario, por lo que no existen inconvenientes técnicos para aprobar el sistema de codificación instalado.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el Decreto N° 100/95 de 23 de febrero de 1995, las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 208.96 de 25 de abril de 1996 y su

modificativa N° 433/96 de 22 de julio de 1996, a lo informado por el Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica y Asesoría Letrada.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

### **R E S U E L V E:**

**1ro.)** Habilitase el sistema de codificación instalado por la empresa ICCE S.A., permisionaria del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Treinta y Tres del departamento homónimo, para operar un canal que contenga programación de tipo erótica o pornográfica.

**2do.)** Establécese que en los receptores de los abonados donde se pueda distinguir audio o video, la empresa permisionaria deberá -sin cargo alguno para el usuario- realizar todos los trabajos técnicos que corresponda, y colocar los equipos y materiales que fueren necesarios, con la finalidad de tornar ininteligible la señal a que se refiere el numeral primero.

Establécese asimismo, que la empresa deberá informar a los usuarios, por medio de emisiones de sobreimpresos, avisos en la revista de programación, u otros que entienda pertinente, la instalación de los elementos necesarios para eliminar audio y video en el canal donde se emita la programación de referencia.

**3ro.)** Determinase que el sistema quedará sujeto a inspección en cualquier momento, de acuerdo al art. 25 del Dcto. 349/990 de 7/VIII/1990, para verificar si la codificación está de acuerdo a la reglamentación, siendo pasible -en caso de violación- de las sanciones establecidas en la Ley.

**4to.)** Notifíquese personalmente al interesado. Pase al Departamento de Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.